



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

4

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 10/2000

La Paz, 14 de enero de 2000

REF.: NOTA DC-C-002-200 DE 04/01/2000 DE IBNORCA, SOBRE RESOLUCION MINISTERIAL No. 088/97 DE 10/04/97 QUE PROHIBE LA IMPORTACION Y DESADUANIZACION DE EQUIPOS QUE CONTENGAN CARGA DE DICLORODIFLUORO-METANO (CFC-12).

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la NOTA DC-C-002-2000 de 04/01/2000 de IBNORCA, sobre la Resolución Ministerial No. 088/97 de 10/04/97 que prohíbe la importación y desaduanización de equipo que contenga carga de diclorodifluorometano (CFC-12).

ATC/r1c
RI-115-2000

Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.l.
ADUANA NACIONAL

Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

5

RESOLUCION MINISTERIAL No. 008/97
La Paz, 10 de abril de 1997

CONSIDERANDO:

Que, la República de Bolivia mediante Ley 1584 de 3 de agosto de 1994, se ha adherido al Convenio de Viena y al Protocolo de Montreal, con el objeto de contribuir al esfuerzo mundial de reducir y eliminar las sustancias agotadoras de la capa de Ozono;

Que, para el cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos por el Supremo Gobierno, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente ha aprobado el calendario obligatorio de eliminación progresiva de clorofluorocarbonos, mediante Resolución Ministerial No. 269/96 de 24 de noviembre de 1996;

Que, entre los clorofluorocarbonos, el de mayor consumo y peligrosidad por su elevada acción agotadora de la capa de ozono, se halla el diclorodifluorometano o CFC - 12, el que según la norma citada su eliminación total se halla determinada para el año 2000, por lo que es necesario tomar las previsiones más aconsejables para el cumplimiento de ese objetivo;

Que, se ha establecido que el consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono con carga de diclorodifluorometano o CFC - 12, se halla concentrado en un 97 por ciento en los sectores de refrigeración, tanto doméstico, comercial como industrial, así como de aire acondicionado;

Que, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente es la Autoridad Ambiental Competente a nivel nacional conforme se tiene dispuesto por la Ley 1493 de 17 de septiembre de 1993 que tiene como atribuciones específicas, entre otras, las de ejercer las funciones de órgano normativo, encargado de formular, definir y velar por el cumplimiento de las políticas planes y programas sobre protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como definir los instrumentos administrativos y, en coordinación con las autoridades sectoriales, los mecanismos necesarios para la prevención y el control de las actividades y factores susceptibles de degradar el medio ambiente, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas;

Que, asimismo tiene por atribuciones desarrollar programas para el control de sustancias que contribuyan a la destrucción de la capa de ozono o al efecto invernadero, así como emitir Normas Técnicas para la prevención y control de la contaminación atmosférica, en coordinación con los Organismos Sectoriales Competentes;



Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

6

- 2 -

Que, la estrategia nacional para la implementación, y ejecución del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, se ha creado la Comisión Gubernamental Ozono cuya labor principal es la de coordinar actividades entre el Sector Público, el Sector Privado, Instituciones Académicas y otras, para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Boliviano;

Que, dentro los entendimientos entre el Sector Público y Privado, se ha creado el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad como institución de carácter privado sin fines de lucro, con atribuciones de ejecución de normalización técnica, certificación de calidad, etc., que la califican como entidad involucrada en los planes y programas de disminución y eliminación de las sustancias agotadoras de Ozono;

Que, en aplicación de la Ley de Medio Ambiente, Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo No. 24176 de 8 de diciembre de 1995 (Reglamentación de la Ley No. 1333 de 27/04/95); por lo que,

SE RESUELVE:

PRIMERO. -- Se prohíbe a partir del 1° de enero de 1998 la importación y desaduanización de equipos de refrigeración doméstica, comercial e industrial y de climatización y/o aire acondicionado, que contengan como sustancia refrigerante carga de Diclorodifluorometano, (CFC 12).

SEGUNDO. -- A los efectos del punto anterior, se delega al Instituto Boliviano de Normalización y Calidad certificar la inexistencia de carga de los CFC 12 o Diclorodifluorometano en los equipos de refrigeración y de climatización y/o aire acondicionado susceptibles de internación en territorio nacional, sin cuya certificación (del sello de control ecológico) no será procedente el despacho aduanero.

TERCERO. -- Se encomienda a la Subsecretaría de Medio Ambiente y a la Comisión Gubernamental del Ozono la coordinación y tramitación de los recaudos correspondiente con las respectivas reparticiones del sector público para la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



Carlos Andueza
Carlos Andueza S.M.
Secretaría Nat. de Recursos Naturales
y Meds. Ambiente S.L.
M.D.S.M.A.

Moisés Janusz Levy
MOISES JANUSZ LEVY
MINISTRO DE DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

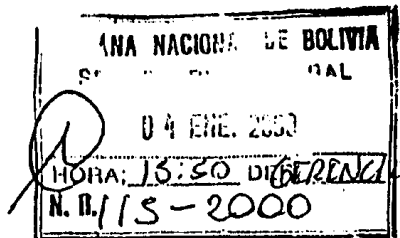
Instituto Boliviano de Normalización y Calidad

Miembro de: ISO International Organization for Standardization
COPANT Comisión Panamericana de Normas Técnicas
CAN Comité Andino de Normalización



Nuestra fecha Nuestra referencia
LP-2000-01-04 DE-C-002-2000

Señor
Ing. Luis Galleguillos
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL
Presente.



De mi consideración:

En abril de 1997, el Ministerio de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, emitió la Resolución Ministerial N° 088/77, que a partir de enero de 1998 prohíbe la importación y desaduanización de equipos de refrigeración doméstica, comercial, industrial y de climatización y/o aire acondicionado, que contengan como sustancia refrigerante carga de Diclorodifluoremetano, (CFC-12).

En su artículo Segundo, se delega al Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA, certificar la inexistencia de la carga CFC-12, sin cuya certificación no será procedente el despacho aduanero.

La aplicación de la Resolución fue postergada en dos oportunidades a solicitud de un grupo de importadores al Ministerio de Hacienda, debiendo comenzar la certificación en junio de 1999.

El IBNORCA presentó el procedimiento de certificación al Ministerio de Hacienda en enero de 1999, la misma que fue aprobada y enviada a la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana para su revisión y aprobación. Personal del IBNORCA y de la Dirección mencionada analizó, revisó y consensuó el procedimiento para su implementación.

Por la presente, solicito tenga la gentileza de hacer conocer a todas las unidades pertinentes la aplicación de la Resolución a partir del 1 de febrero del presente, fecha en la que el IBNORCA procederá a la certificación correspondiente.

Sin otro particular, hago llegar a Usted un saludo cordial, deseándole éxitos en el año que comienza.

Atentamente,



ENG. Hans-Elsner S.
PRESIDENTE

II
Copia: Archivo
Adjunto: Resolución Ministerial
Procedimiento
Carta del MDSP



**PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y
DESADUANIZACIÓN DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS
QUE NO CONTENGAN SUSTANCIAS AGOTADORAS
DE LA CAPA DE OZONO**

1 DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 La República de Bolivia a partir del 3 de agosto de 1994 se ha constituido en "Estado parte" del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, con el objeto de contribuir al esfuerzo mundial de reducir y eliminar las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- 1.2 El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en consideración al Convenio y Protocolo señalado, promulgó la Resolución Ministerial N° 088/97 de fecha 1997-04-10, mediante la cual se determinó prohibir a partir del 1 de enero de 1998 la importación y desaduanización de equipos de refrigeración doméstico, comercial e industrial y de climatización y/o aire acondicionado, que contengan como sustancia refrigerante la carga de Diclorodifluorometano (CFC 12).
- 1.3 Por mandato de la Resolución Ministerial anteriormente señalada, el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad, IBNORCA, en su condición de Organismo de Certificación reconocido por el Estado, ha sido designado para Certificar la inexistencia de carga de los CFC 12 o Diclorodifluorometano en los equipos de refrigeración y de climatización y/o aire acondicionado internados al territorio nacional.
- 1.4 Serán objeto de certificación todo equipo de refrigeración doméstica, comercial e industrial, de climatización y/o aire acondicionado, incluyendo vehículos usados y nuevos, contenedores metálicos a presión y otros productos que se consideren que contengan o no Sustancias Agotadoras de Ozono.

2 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

- 2.1 La Certificación de Conformidad sobre la inexistencia de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) en los productos y mercaderías importadas, se otorga a solicitud del interesado, sea este persona natural o jurídica, considerando la certificación de conformidad emitida en origen para su respectiva homologación.
- 2.2 La solicitud será presentada a la Dirección Ejecutiva del IBNORCA adjuntando la siguiente documentación:
 - Fotocopia de la SVI.
 - Certificado de conformidad otorgado en el país donde fueron fabricados los productos y mercaderías, que ampare al lote o unidad importada, especificando el tipo de refrigerante utilizado.
 - Fotocopia de la factura de compra.
 - Lista de empaque, donde se detalle, marca, modelo, serie de fabricación, mes y año de producción.
- 2.3 La certificación de conformidad emitida en origen estará constituida por una de las siguientes modalidades:

...//



- Certificación de conformidad expedida por un organismo de certificación de producto de tercera parte, independiente, acreditado o reconocido oficialmente en el país donde fueron fabricados los productos o mercaderías, objeto de control por parte de Bolivia.
- Certificación de conformidad otorgada por un organismo o institución de Control Ambiental oficialmente reconocido en el país de origen.
- Certificación ISO 9001, 9002 ó 14001, adjuntando el certificado o la declaración del fabricante sobre el refrigerante utilizado, firmado por el responsable o coordinador de la calidad de la empresa.

2.4 En consideración a la documentación presentada el IBNORCA comunicará al importador la procedencia o improcedencia de la certificación y el costo del servicio respectivo.

2.5 La inspección física de los equipos, maquinarias, vehículos, etc. se efectuará en los depósitos del recinto aduanero respectivo. Esta inspección se desarrollará aplicando sistemas de muestreo adecuados con la frecuencia de las importaciones o por cada lote importado por el solicitante, considerando el certificado de conformidad emitido en origen.

En el caso de que no se presente la certificación de conformidad emitida en origen, se inspeccionará la mercadería al 100%.

2.6 IBNORCA emitirá el certificado de conformidad o de homologación, si los resultados de la evaluación señalan la conformidad del lote o la unidad inspeccionada con la disposición de la Resolución Ministerial N° 088-97.

El Certificado sólo es válido para el lote o unidad motivo de la certificación, no pudiendo asociarse a otros que no intervinieron en la certificación.

2.7 Si la evaluación técnica da como resultado el incumplimiento del lote o la unidad inspeccionada con la disposición anteriormente señalada, se emitirá una nota explicativa, considerando el reembarque del lote o la unidad correspondiente.

Si en un lote, se establece que un determinado número de equipos incumpliera la disposición, estos deberán ser sometidos al proceso de reembarque.

2.8 El IBNORCA aplicará el Sello OZONO en cada unidad inspeccionada y aprobada, para el respectivo control y como un medio de información al consumidor o usuario de que el sistema de refrigeración, climatización y/o aire acondicionado no contiene cargas que dañen la capa de ozono

2.9 El empleo abusivo del certificado y del sello Ozono, ya sea por el importador o por un tercero, dará derecho a que el IBNORCA inicie, dentro del marco de la legislación vigente, toda la acción judicial que entienda conveniente.

...//



3 PROCEDIMIENTO PARA LA NACIONALIZACIÓN

- 3.1 La nacionalización de todo equipo, maquinaria, vehículo, etc., que contengan sistemas de refrigeración, climatización y/o aire acondicionado, amparados por las partidas arancelarias detalladas en el anexo 1 del presente procedimiento, será efectuado sólo en Aduanas Interiores, Aduanas de Zonas Francas y Aduanas de Aeropuertos internacionales.
- 3.2 La nacionalización de los productos señalados en el numeral 3.1 deberán someterse a las normas y disposiciones legales y vigentes de la Aduana Nacional para el despacho aduanero de importación.
- 3.3 El Aviso de Conformidad será emitido por la firma verificadora a presentación de una copia legalizada del certificado de conformidad u homologación del IBNORCA, junto con la documentación que regularice la importación respectiva.
- 3.4 En el momento del despacho aduanero con carácter obligatorio el importador o representante legal deberá presentar el original del certificado de conformidad o de homologación emitido por el IBNORCA.
- 3.5 En casos de NO CONFORMIDAD el IBNORCA emitirá el certificado correspondiente, el mismo que será entregado a la Administración de la Aduana para que proceda con el reembarque de los productos o mercaderías en concordancia con el artículo 150 de la Ley General de Aduanas. Proceso que se regulariza con la presentación de la boleta de garantía bancaria por el monto equivalente al pago total de los tributos aduaneros de importación.

La garantía será devuelta cuando se acredite fehacientemente la salida física de la mercadería del territorio aduanero nacional, en el plazo de 30 días.
- 3.7 IBNORCA y la Aduana Nacional evaluarán trimestralmente la información de las mercaderías con certificados de no conformidad reembarcadas efectivamente.
- 3.8 IBNORCA remitirá el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación la información concerniente a los lotes o unidades que fueron reembarcadas, para su conocimiento.



A N E X O 1

PRODUCTOS Y MERCADERÍAS RELACIONADAS CON LAS PARTIDAS ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES, SUJETOS A UNA CERTIFICACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
84.18.10.00.00	Combinaciones de refrigerador y congelador, conservador.
84.18.21.00.00	Refrigeradores domésticos de compresión.
84.18.22.00.00	Refrigeradores domésticos de absorción eléctricos.
84.18.29.00.00	Los demás refrigeradores domésticos.
84.18.30.00.00	Congeladores-Conservadores horizontales del tipo arca.
84.18.40.00.00	Congeladores-Conservadores verticales de tipo armario.
84.18.61.00.00	Grupos frigoríficos de compresión o/condensador, const/intercambiador de calor.
84.18.69.11.00	Grupos frigoríficos de compresión.
84.18.69.12.00	Grupos frigoríficos de absorción.
84.18.69.91.00	Frigoríficos para la fabricación de hielo.
84.18.69.99.00	Los demás materiales, maquinarias y aparatos.
84.18.91.00.00	Muebles proyectados para incorporarlos un equipo de refrigeración.
84.18.99.90.00	Las demás partes de maquinas y aparatos par ala producción de frío.
.....	Contenedores (cilindros de acero, etc) con gas para la producción de frío.
.....	Vehículos nuevos y usados.